



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RADICACION:** 087583184002-2018-00408-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** ELCIRA ELENA LOBATO VASQUEZ

**DEMANDADA:** JAIRO MANUEL TORDECILLA AVILA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole, que la EPS SALUD TOTAL, allega información acerca del actual empleador del demandado. De igual forma la señora Elcira Lobato el día 5/09/2021, presenta memorial donde en resumen solicita conminar a la empresa TRANSCON a cancelar la deuda del demandado por No haber cumplido con la obligación de practicar los descuentos monetarios destinados al cumplimiento de la obligación de padre Biológico en cabeza del demandado en la causa y que se Sancione a la entidad en este caso TRANSCON LIMITADA, obligándolo a pagar la suma de dinero que le corresponde pagar al obligado y que sea la empresa la encargada de BUSCAR EL REEMBOLSO DE LO PAGADO. Sírvase proveer. Soledad, Octubre /08/2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.  
OCTUBRE, OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el anterior informe secretarial, hará extensiva la orden de embargo a la nueva empresa donde labora el demandado y respecto al requerimiento al pagador de TRANSCON LIMITADA y a su sanción, el Juzgado, se abstendrá de darle tramite a la misma pues la susodicha carece del derecho de postulación para actuar en este asunto, debiendo hacerlo a través de su apoderado judicial, respecto del cual no se ha recibido renuncia del poder ni revocatoria del mismo por parte de la demandante; precisando el profesional del derecho el tipo de sanción que se solicita imponer respecto del citado pagador, con las razones precisas de su solicitud.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC734-2019 del 31 de Enero de 2019, señaló:

*“Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo precisó lo siguiente: ... ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues, contrario a lo aseverado por el quejoso, sí resultaba forzosa su intervención a través de apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado [ejecutivo de alimentos] no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado. (...) Luego, mal puede decirse que, por extensión, también pueda ejercerse la profesión (...), en procesos de única instancia ante jueces del circuito o similares (como el de familia), porque no está autorizado por la ley’ (sentencia de 15 de febrero de 1995, radicación 1986). (Sentencia de 9 de noviembre de 2011, Exp. 2011-00285)” (sentencia de 18 de marzo de 2013, exp No 2013-00393-01, reiterada en fallo de 19 de noviembre de 2013 exp. No 00217-02)”*

**ORDENA:**

**1.- Allegar y poner** en Conocimiento de las partes, la respuesta de fecha 28-09-2021 emitida por la entidad SALUD TOTAL, en la que indica que el actual empleador del demandado JAIRO MANUEL TORDECILLA AVILA, es la señora: Islena Gutiérrez De la Hoz Nit. 55227079, dirección: CR 45 18 21.

**2.- Hacer Extensiva** a la siguiente empleadora ISLENA GUTIERREZ DE LA HOZ NIT. 55227079, de donde es trabajador actualmente el demandado señor JAITO MANUEL

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

TORDECILLA AVILA, identificado con CC. N° 78.020.767, la medida cautelar decretada mediante auto calendado 13 de Septiembre de 2018:

*“ 1.-DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JAIRO MANUEL TORDECILLA AVILA y lo consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$ 3.650.000.00), más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible lo acordado (Agosto / 2017) , por concepto de la obligación alimentaria a favor de la menor, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Asi también, dedúzcase del salario, prestaciones sociales y extralegales y demás emolumentos la suma de TRESCIENTOS TREINTA SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$ 337.340,00) mensuales; UNA CUOTA ADICIONAL EN JUNIO por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ML ( \$ 168.670,00) por concepto de una muda de ropa para junio de cada año; UNA CUOTA ADICIONAL EN DICIEMBRE por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML (\$ 224.892,00) por concepto de dos (2) mudas de ropa para diciembre de cada año, las sumas anteriores se encuentra actualizadas de conformidad por el aumento autorizado para el salario mínimo legal vigente para este año 2018. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Librese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Librese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.*

*2.- Comuníquese al señor Pagador de la empresa TRANSCOM COLOMBIA SA para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante ELCIRA ELENA LOBATO VASQUEZ CC No. 36.451.444. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Librese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Librese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.”*

Se Advierte a la actual pagadora ISLENA GUTIERREZ DE LA HOZ NIT. 55227079, que la medida de embargo con respecto a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JAIRO MANUEL TORDECILLA AVILA, conforme a la liquidación del crédito y costas aprobada mediante auto calendado: 03/Septiembre/2021 asciende a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L.\$ (13.507.522,14), por concepto de CUOTAS ATRASADAS, y que la cuota futura actualizada al año 2021 es de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS ML (\$ 395.323,00) , la cual deberá incrementar anualmente de conformidad con el aumento que autorice el gobierno nacional para el salario mínimo legal. Oficiar en tal sentido.

3.- Con respecto a la solicitud hecha por la demandante señora Elcira Lobato, no se le dará trámite por las razones expresadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1